



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : LUIS EDUARDO GARZON ESPINOSA  
Demandado : AMIRA SUSANA ARRIETA VIDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación : 2021-00291

Analizada la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) instaurada por **LUIS EDUARDO GARZON ESPINOSA** actuando a través de apoderado judicial contra de **AMIRA SUSANA ARRIETA VIDEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 núm. 1° del CGP, la misma será inadmitida, por los siguientes motivos:

- 1.- Debe presentar certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir actualizado, con una expedición que no exceda los 30 días.
- 2.- Debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por el IGAC (Núm. 6° art. 26 CGP).
- 3.- Debe dirigir la demanda en contra del acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA - CORPAVI, toda vez que, del certificado adjunto no se observa la cancelación del gravamen hipotecario visible en anotación No. 008 del 23 de mayo de 1985 (Núm. 5° art. 375 CGP).
- 4.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (artículo 5° del Decreto 806 del 2020).
- 5.- Omitió indicar la dirección electrónica de los testigos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado ROGER VERU DIAZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**